

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SIMÓN ANDRÉS GARCÍA MEJÍA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2018 00369 00

Mediante auto del 19 de julio de 2018 (fol. 40 a 43), el Consejo de Estado declaró su falta de competencia para conocer de la presente demanda, argumentando que cuando se busca la inclusión de los tiempos dobles en la hoja de servicios y, una vez estos se computen se proceda a la reliquidación de la asignación de retiro, como ocurre en el presente asunto, la competencia no radica en dicha corporación sino en los Tribunales o Juzgados Administrativos dependiendo de la cuantía, pues a pesar de que se indique que el asunto carece de la misma, lo cierto, es que de anularse el acto que negó la corrección de la hoja de servicios incorporando los tiempos dobles, se generaría automáticamente un restablecimiento del derecho de carácter económico a favor del actor, que se vería reflejado en la asignación de retiro.

Finalmente, señaló que como el último lugar de prestación de servicios del demandante fue la ciudad de Villavicencio y la cuantía no superaba los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la competencia para conocer del asunto radica en los Juzgados Administrativos de esta ciudad, razón por la cual se procede a avocar el conocimiento del presente asunto.

Así las cosas y una vez revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en el aspecto que se indica a continuación:

- Allegue la constancia de notificación del acto administrativo demandado, esto es, del oficio **No. 20135620960271 del 28 de octubre de 2013**, mediante el cual el Subdirector de Personal del Ejército Nacional, negó al demandante la corrección de su hoja de servicios, lo anterior, de conformidad con numeral 1º del art. 166 CPACA.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. GONZALO HUMBERTO GARCÍA ARÉVALO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 50 001 33 33 001 2018 00369 00
Demandante: Simón Andrés García Mejía
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
M.F.CH.R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 11 del 19 de marzo de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria